

CIRCULAR N° 226

Esta Gerencia de Aduana en el uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de aduanas vigente en concordancia con lo establecido en el artículo 119 de la Resolución N° 32 del Ministerio de Hacienda (hoy Finanzas) y las instrucciones impartidas por la Intendencia Nacional de Aduanas, mediante Circular N° 234 del 21 de junio de 2000, donde se establece la reglamentación concerniente al artículo 22 de la Ley de Creación y Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón y con la finalidad de dar cumplimiento a las instrucciones allí impartidas y hacer del conocimiento público aspectos relacionados con la Zona Libre de Paraguaná, se transcribe la siguiente norma:

Circular N° INA-2000-I-234. De la Intendencia Nacional de Aduanas

Artículo 1°

La introducción de mercancías que formen parte del equipaje acompañado de pasajeros mayores de catorce (14) años, que vayan a ingresar al territorio aduanero nacional procedente de la Zona Libre de Paraguaná, se regirá por las disposiciones previstas en esta circular.

Artículo 2°

Los pasajeros a que se refiere el artículo anterior, podrán adquirir mercancías exentas del pago de impuesto de importación, de las indicadas a la lista anexas a esta Circular hasta por un monto equivalente a Cien Unidades Tributarias (100 U.T), limitadas a los artículos y cupos que se indican en ella.

Artículo 3°

La franquicia consagrada en el artículo anterior solamente se podrá conceder dos (2) veces por mes.

Los pasajeros que vayan a partir directamente hacia el exterior del país, no estarán sujetos a los límites de esta circular.

Artículo 4°

Los expendedores de mercancías de Zona Libre de Paraguaná, deberán fijar en los artículos una etiqueta con el valor de venta y la codificación correspondiente, que será igual para cada artículo con las mismas características. Las facturas de venta que emitan estos establecimientos deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Nombre o razón social, Número de Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Registro del Establecimiento vendedor.
- b. Cantidad de mercancías expresadas en unidades de comercialización y codificación que les corresponde a las mismas.
- c. Descripción de las mercancías según su denominación comercial.
- d. Precio unitario, unidad de comercialización y precio total.
- e. Nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad del comprador.

Artículo 5°

Los pasajeros que se someten al régimen de franquicias previsto en el **artículo 2°**, se entiende que son para el uso personal o el consumo doméstico del pasajero; por tal motivo, no podrán ser enajenadas a título oneroso dentro del resto del territorio nacional.

Artículo 6°

Los expendedores de mercancías de Zona Libre de Paraguaná deberán tener en sus establecimientos, a la vista del público, la lista de los artículos y cupos sujetos a franquicias y deberán instruir al pasajero en este sentido.

Artículo 7°

El control aduanero de las mercancías que formen parte del equipaje acompañado de los pasajeros se efectuará en los puestos de salida y otras oficinas habilitadas por el Ministerio de Finanzas. La Gerencia Principal de la Aduana Las Piedras llevará el registro de las personas que hagan uso de la franquicia a objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 1°, 2° y 3° de esta circular.

Artículo 8°

El pasajero que abandone la Zona Libre, deberá presentar a su salida, al funcionario reconocedor la Declaración de Aduana de los efectos adquiridos con las facturas de compra anexas, correspondiente al equipaje. Las mercancías aludidas que se encuentren en poder del pasajero y no hayan sido incluidas en la Declaración de Aduanas, quedarán sujetas a la pena de comiso, debiendo aplicarse en este caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Aduanas. El funcionario reconocedor verificará si el pasajero cumple con los requisitos exigidos, así como también si las mercancías adquiridas corresponden en naturaleza, cantidad y valor con el derecho a obtener la franquicia prevista en esta Circular.

Artículo 9°

Si el funcionario reconocedor encontrare todo conforme, sellará los

originales de la (s) factura (s) de compra (s) y dará salida al equipaje.

**LISTA DE ARTÍCULOS SUJETOS A FRANQUICIAS QUE PUEDEN
SER ADQUIRIDOS EN LA ZONA LIBRE DE PARAGUANÁ Y REGLAS
GENERALES PARA SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

Rengló n N°	Productos de manufacturas Extranjeras	Cupos en Unidades Limites de Compras
1.00	Productos Alimenticios	
1- 01	Mantequilla enlatada	1 Kg.
1- 02	Queso Parmesano	2.5 Kg.
1- 03	Los demás quesos	2.5 Kg.
1- 04	Embutidos	1 Kg.
1- 05	Jamón	2 Kg.
1- 06	Pasta de Hígado	1 Kg.
1- 07	Otros preparados y conservas de carnes	1 Kg.
1- 08	Caviar enlatado	0.5 Kg.
1- 09	Anchoas y pasta de anchoas	0.5 Kg.
1- 10	Salmón en conserva	0.5 Kg.
1- 11	Artículos de confitería sin cacao	0.5 Kg.
1- 12	Artículos de confitería con cacao	0.5 Kg.
1- 13	Espárragos enlatados	0.5 Kg.
1- 14	Champiñones, setas, hongos enlatados	0.5 Kg.
1- 15	Galletas enlatadas	1 Kg.
1- 16	Guisantes enlatados	0.5 Kg.
1- 17	Jaleas y mermeladas	0.5 Kg.
1- 18	Frutas en alcohol, vinos o licores	0.5 Kg.
2.00	Bebidas Alcohólicas y Tabaco	
2- 01	Cervezas con 5° hasta 7° G. L.	12 latas
2- 02	Vino espumoso champaña y los demás	5 Lts

	2-	Vinos con 14° hasta 20° G.	5 Lts
	03	L.	
	2-	Whisky	5 Lts
	04		
	2-	Brandy, cognac, ginebra,	5 Lts
	05	grappa y vodka	
	2-	Licores dulces	5 Lts
	06		
	2-	Cigarros (tabacos o puros)	20 Unidades
	07		
	2-	Cigarrillos	1 Cartón
	08		
	2-	Picadura para pipas	0.5 Kg.
	09		
3.00		Productos de Perfumería o Tocador y Cosméticos	
	3-	Perfumes y Extractos	2 Unidades.
	01		
	3-	Lociones y aguas de colonias	1 Lt.
	02		
	3-	Productos de Tocador y	3 Unidades
	03	cosméticos	
	3-	Jabones de Tocador	6 Pastillas
	04		
4.00		Manufacturas de Materias Plásticas	
	4-01	Vajillas	1 juego
	4-02	Manteles y cortinas	2 Unidades
5.00		Artículos de Cuero y Artículos de Viaje de Cualquier Material	
	5-01	Billeteras, portamonedas y llaveros	2 Unidades
	5-02	Maletas	2 Unidades
	5-03	Maletines y neceseres	2 Unidades
	5-04	Bolsos de mano y carteras	2 Unidades
	5-06	Prenda de vestir de cuero natural o regenerado	1 Unidad
	5-06	Cinturones	2 Unidades
	5-07	Botas para bebidas alcohólicas	1 Unidad
6.00		Materiales Textiles y sus Manufacturas de Tejidos Lisos o Labrados	
	6-01	Tejidos de seda, de mas de 100 g/m ²	3 mts.
	6-02	Tejidos de lana o de pelos finos (Casimires), de mas de 250 g/m ²	3 mts.
	6-03	Tejidos de Lino	3 mts.
	6-04	Tejidos de algodón	3 mts.

	6-05 Alfombras y tapices	1 Unid. P/tipo
	6-06 Terciopelos: de seda, artificiales, de fibras sintéticas	3 mts.
	6-07 Cintas tejidas o bordadas	6 mts.
	6-08 Telas bordadas o con bordados de aplicación	3 mts.
7.00	Ropa exterior para Hombres y Niños	
	7-01 Pantalones	3 Unid.
	7-02 Trajes	1 Unid.
	7-03 Chaquetas	1 Unid.
	7-04 Camisas	3 Unid.
	7-05 Franelas	6 Unid.
	7-06 Sweters	3 Unid.
	7-07 Trajes de Baño	2 Unid.
	7-08 Pantalones cortos, shorts o bermudas	3 Unid.
	7-09 Batas de playa	1 Unid.
	7-10 Conjuntos de playa	2 Unid.
	7-11 Batas de casa	2 Unid.
8.00	Ropa exterior para Mujeres, Niñas y Primera Infancia	
	8-01 Vestidos	3 Unid.
	8-02 Conjuntos dos piezas	3 Unid.
	8-03 Pantalones	3 Unid.
	8-04 Pantalones cortos, shorts o bermudas	3 Unid.
	8-05 Blusas	3 Unid.
	8-06 Franelas	3 Unid.
	8-07 Sweters	3 Unid.
	8-08 Faldas	3 Unid.
	8-09 Trajes de baño	2 Unid.
	8-10 Batas de playa	1 Unid.
	8-11 Batas de casa	2 Unid.
	8-12 Dormilonas o conjuntos de dormilonas	3 Unid.
9.00	Ropa interior para Hombres y Niños	
	9-01 Camisas	3 Unid.
	9-02 Interiores	6 Unid.
	9-03 Camisetas	6 Unid.
	9-04 Pijamas	3 Unid.
°10.00	Ropa interior para Mujeres, Niñas y Primera Infancia	
	10-01 Fondos o medifondos	3 Unid.

	10-02	Pantaletas	6 Unid.
	10-03	Pijamas	3 Unid.
	10-04	Pañales	1 Paq. De hasta 36 Unid.
11.00		Otras Confecciones Para Hombres y Niños	
	11-01	Pañuelos de bolsillo	12 Unid.
	11-02	Corbatas	3 Unid.
	11-03	Medias, calcetines	12 Pares
12.00		Otros Artículos de Tejidos Confeccionados	
	12-01	Mantas (Cobijas)	2 Unid.
	12-02	Sábanas, fundas y artículos similares	3 Unid.
	12-03	Manteles o servilletas	3 Juegos o Piezas
	12-04	Cubre camas o edredones	1 Unid.
	12-05	Toallas	3 Unid.
	12-06	Cortinas	2 Unid.
13.00		Calzados de Cualquier Material	
	13-01	Zapatos	2 Pares
	13-02	Sandalias	2 Pares
	13-03	Pantuflas	2 Pares
14.00		Productos de Cerámica y de Vidrio	
	14-01	Vajillas de cerámica	1 Juego
	14-02	Vajillas de vidrio	1 Juego
	14-03	Estatuillas y objetos de ornamentación de cerámica de vidrio o resinas	6 Unid.
	14-04	Objetos de fantasía	6 Unid.
14.00		Productos de Cerámica y de Vidrio	
	14-01	Vajillas de cerámica	1 Juego
	14-02	Vajillas de vidrio	1 Juego

	14-03	Estatuillas y objetos de ornamentación de cerámica de vidrio o resinas	6 Unid.
	14-04	Objetos de fantasía	6 Unid.
14.00		Productos de Cerámica y de Vidrio	
	14-01	Vajillas de cerámica	1 Juego
	14-02	Vajillas de vidrio	1 Juego
	14-03	Estatuillas y objetos de ornamentación de cerámica de vidrio o resinas	6 Unid.
	14-04	Objetos de fantasía	6 Unid.
17.00		Maquinas y Aparatos Eléctricos	
	17-01	Refrigeradores de uso domestico	1 Unid.
	17-02	Maquinas de lavar de uso domestico	1 Unid.
	17-03	Maquinas para calcular	1 Unid.
	17-04	Maquinas de escribir	1 Unid.
	17-05	Maquinas de afeitar, eléctricas	1 Unid.
	17-06	Utensilios de cocina o de mesa, con resistencia eléctrica	1 Unid.
	17-07	Bicicletas, inclusive con motor	1 Unid.
	17-08	Receptores de televisión, hasta 27 pulgadas	1 Unid.
	17-09	Equipos de sonido	1 Unid.
	17-10	Instalaciones eléctricas para árboles navideños	2 Juegos
	17-11	Microprocesador personal	1 Unid.
	17-12	Teléfonos celulares	1 Unid.
18.00		Artículos de Óptica; de Fotografía; de Relojería; de Registro y Reproducción de Sonido	
	18-01	Gafas para el sol	1 Unid
	18-02	Anteojos de larga vista	1 Unid
	18-03	Cámaras fotográficas	1 Unid

	18- Cámaras cinematográficas	1 Unid
	04	
	18- Proyectores	1 Unid
	05 cinematográficos	
	18- Películas fotográficas y	3 Unid
	06 cinematográficas sin impresionar	
	18- Relojes de pulsera	1 Unid
	07	
	18- Reproductores de sonido,	1 Unid
	08 grabadores	
	18- Cintas, cassettes, discos,	6 Unid. P/tipo
	09 diskettes	
19.00	Mercancías y Productos diversos	
	19- Colchones neumáticos	1 Unid
	01	
	19- Salvavidas para niños	1 Unid
	02	
	19- Figuras labradas de marfil o	6 Unid
	03 de hueso	
	Artículos para Juegos infantiles	
	19- Bicicletas, inclusive con	1 Unid
	04 motor, triciclos y patinetas	
	19- Muñecas de todas las clases	2 Unid
	05	
	19- Los demás juguetes	2 Unid
	06	
	Artículos para Juegos de Sociedad	
	19- Juegos de ajedrez	1 Juego
	07	
	19- Juegos de damas, bagamon,	2 Juegos
	08 ludo, damas chinas, monopolio, etc.	
	19- Juegos de dominó	1 Juego
	09	
	Otros Artículos	
	19- Artículos accesorios para	12 Unid. o 6
	10 árboles de navidad	juegos
	19- Máscaras para pesca	1 Juego
	11 submarina	
	19- Artículos para pesca	3 Unid.
	12 deportiva	
	19- Artículos para juego de golf	1 Juego
	13	
	19- Artículos para deportes de	1 Juego
	14 equitación	
	19- Artículos para juegos de	1 Juego
	15 tenis	

19- Artículos para fumador, 1 Unid. P/tipo
16 pipas, encendedores

Abreviaturas Usadas

G. L = Gay Lussac
Unid. = Unidades
Kgs. = Kilogramos
Lts. = Litros
g/m²= Gramos por metro cuadrado

**REGLAS GENERALES PARA LA
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN OFICIAL DE LA LISTA**

La interpretación y aplicación de la lista es función del Ministerio de Finanzas, por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, Gerencia de la Aduana Principal de Las Piedras de Paraguaná, Estado Falcón y en ejercicio de la misma se ajustarán las reglas siguientes:

1. La clasificación de una mercancía se determinara, tanto por el contenido y alcance del texto del grupo, como para el de la mercancía y el valor de esta en forma estricta.
2. Las dudas que pudieran presentarse en cuanto a la calificación de las mercancías deberán ser aclaradas por el contenido de las partidas del arancel de aduanas así como el texto de las notas explicativas.
3. Cuando en la columna de cupos (límite de compras) se indique: unidades de peso; unidades de volumen, etc; se entenderá que el límite de las mismas es la suma parcial de los envases de acuerdo a la forma de presentación del producto...

En Caracas a los 21 días del mes de Junio de 2000.

Maritza Velásquez Maldonado
Intendente Nacional de Aduanas